

EL CONCEJO DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA
CONSIDERANDO

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzara en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectara el derecho al agua;

Que, el Art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

Que, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en sus artículos 1 y 10 dispone las prohibiciones de expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los Ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del Estado o de particulares o constituir una molestia. Así como descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes;

Que, la Ley para Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos afines de Uso Agrícola, en sus artículos 23 y 27 dispone que se prohíben las aplicaciones aéreas en las que se utilicen plaguicidas y productos afines extremadamente tóxicos o peligrosos para el hombre, animales o cultivos agrícolas, aún cuando se usen en baja concentración; y que las empresas de sanidad vegetal dedicados a la aplicación de plaguicidas y productos afines serán responsables de los perjuicios causados a personas, cultivos o semovientes;

Que, la Resolución No. 172 del Consejo Superior del IESS de Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, en su artículo 38 expresa que, las empresas que realicen fumigaciones aéreas, las efectuarán previniendo y dando las indicaciones de seguridad, con anticipación suficiente a los habitantes de las poblaciones y sectores afectados, para que adopten las medidas defensivas;

Que la Resolución No. 012/2012 de la Dirección de Aviación Civil, mediante la cual se aprueba la modificación del Apéndice C de la Regulación Técnica RDAC Parte 137 "Operaciones con aeronaves agrícolas", determina que se prohíbe realizar actividades de fumigación aérea y/o dispersión de cualquier material o sustancia en horario de actividades escolares; además establece un radio de 200 metros, que debe existir entre el sitio de aplicación de un plaguicida y un área sensitiva; y, define al área sensitiva como aquella que contiene o abarca organismos y población que puedan ser afectados por la aplicación de plaguicidas; en lo acuático incluye principalmente manantiales, arroyos, ríos, lagos, lagunas, estuarios, aguas marinas, embalses y fuentes de agua destinadas al consumo humano y animal, criaderos acuícolas, piscícolas, etc., y en lo terrestre abarca casas, edificios, establecimientos educacionales, de salud y de uso público y áreas recreacionales abiertas al público, criaderos de animales, aves, colmenas, etc.;

Que el acuerdo ministerial 092 en los Artículos 5, 6, y 7 señala que todas las fincas bananeras menores o mayores de 20 hectáreas deberán regularizarse ambientalmente y que en todos los casos, la actividad de aerofumigación deberá someterse al proceso de obtención de la licencia ambiental.

En uso de sus facultades determinadas en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que determinan el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE PROHIBE LA FUMIGACION AÉREA EN BANANERAS UBICADAS EN ÁREAS SENSITIVAS DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

Art. 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza tiene como objeto prohibir la fumigación aérea en bananeras ubicadas en una área de seguridad de 200 metros, entre el sitio de aplicación de plaguicidas y productos afines y áreas sensitivas de la ciudad de Marcelino Maridueña; sus parroquias y demás sitios.

Art. 2.- DEFINICIONES.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Área Sensitiva.- Aquella que contiene o abarca organismos y población que puedan ser afectados por la aplicación de plaguicidas; en lo acuático incluye principalmente manantiales, arroyos, ríos, lagos, lagunas, estuarios, aguas marinas, embalses, y fuentes de agua destinadas al consumo humano y animal, criaderos acuícolas, piscícolas, etc., y en lo terrestre abarca casas, edificios, establecimientos educacionales, de salud y de uso público y áreas recreacionales abiertas al público, criaderos de animales, aves, colmenas, etc.

Área de Seguridad.- Radio de 200 metros que debe existir entre el sitio de aplicación de un plaguicida y un área sensitiva.

Bananera.- Plantación agrícola destinada al cultivo de banano.

Fumigación Aérea.- Es una técnica de sobrevuelo sobre plantaciones agrícolas, liberando progresivamente sustancias químicas, como plaguicidas, durante su paso.

Plaguicida.- Sustancias químicas utilizadas para controlar, prevenir o destruir las plagas que afectan a las plantaciones agrícolas.

RBU.- Remuneración Básica Unificada del trabajador privado en general en base del cual se calcula las multas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 3.- SEÑALIZACION DEL AREA DE SEGURIDAD.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, notificará al productor bananero según nómina otorgada por el departamento de catastro, para que proceda a delimitar el área de seguridad, con banderolas que serán en un cuadro de 40 X 50 cm. de color amarillo con un círculo en el centro de color rojo que tendrá un radio de circunferencia de 30 centímetros, o tanques boca ajado que en su alrededor será de color amarillo y la base de color rojo, que estarán colocadas a una altura de 6 metros a una distancia equidistante de 100 metros lo que servirán para que puedan ser visibilizadas por los pilotos de las aeronaves dedicadas a la actividad de fumigación; y será el Departamento de Planificación el encargado de delimitar el área de seguridad.

Art. 4.- ACTUALIZACION DE CATASTRO.- Todo productor bananero que se encuentre ubicado en el cantón, deberá inscribirse en la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Marcelino Maridueña quien mantendrá actualizado el catastro.

Las empresas fumigadoras que operan en las bananeras del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, deberán inscribirse en la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Marcelino Maridueña, quien mantendrá actualizado el catastro.

Tanto los productores bananeros como las empresas fumigadoras entregarán los permisos correspondientes para su funcionamiento otorgados por las autoridades competentes.

Art. 5.- INSPECCIONES.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Marcelino Maridueña, está facultada para realizar inspecciones sean estas por denuncia o por verificación de contaminación en coordinación con organismos gubernamentales a fin de verificar el cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 6.- SANCIONES.- En caso de incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al ambiente, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- A productores bananeros y empresas fumigadoras se aplicará una multa de tres (3) Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador privado en general, vigentes a la fecha de la infracción, cuando se proceda a la fumigación aérea sin respetar el área de seguridad delimitada;

2.- A productores bananeros se aplicará una multa de dos (2) Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador privado en general, vigentes a la fecha de la infracción, cuando no haya delimitado el área de seguridad;

3.- A productores bananeros se aplicará una multa de un (1) Remuneración Básica Unificada (RBU) del trabajador privado en general, vigente a la fecha de la infracción, cuando se opongan al derecho de inspección de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Marcelino Maridueña.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa establecida. Bajo ninguna razón o condición las avionetas podrán sobrevolar sobre la población; el incumplimiento de esta prohibición acarreará a la aplicación de multas compulsivas para efecto de exigir el cumplimiento, e inclusive podrán clausurar a los establecimientos y empresas fumigadoras que presten el servicio.

Art. 7.- Acción Popular.- Cualquier persona, grupo, organización o comunidad del Cantón podrá denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Marcelino Maridueña a productores bananeros y/o empresas fumigadoras que infrinjan las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. 8.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce.



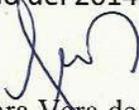
Dr. Nelson Herrera Zumba
ALCALDE DEL CANTÓN
CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA



Abg. Sara Vera de Caicedo
SECRETARÍA MUNICIPAL

Certifico que la presente **LA ORDENANZA QUE PROHIBE LA FUMIGACION AÉREA EN BANANERAS UBICADAS EN ÁREAS SENSITIVAS DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA** fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, en sesiones extraordinarias del 3 de Abril y 27 de Junio del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Crnel. Marcelino Maridueña 7 de Julio del 2014

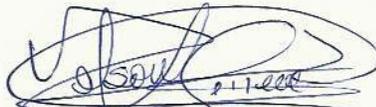


Abg. Sara Vera de Caicedo
SECRETARÍA MUNICIPAL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **LA ORDENANZA QUE PROHIBE LA FUMIGACION AÉREA EN BANANERAS UBICADAS EN ÁREAS SENSITIVAS DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA** y ordena su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Marcelino Maridueña 7 de Julio del 2014

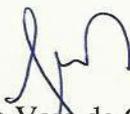


Dr. Nelson Herrera Zumba

ALCALDE DEL CANTON CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA



Sancionó y ordenó la promulgación a través del Registro Oficial la presente **LA ORDENANZA QUE PROHIBE LA FUMIGACION AÉREA EN BANANERAS UBICADAS EN ÁREAS SENSITIVAS DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**, el señor Doctor Nelson Herrera Zumba, Alcalde de Crnel. Marcelino Maridueña, siete días del mes de Julio del 2014.- LO CERTIFICO.-



Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARÍA MUNICIPAL